



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00007-24
CIERRE No. 36/2024

**PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES
OFICIO PFPA/5.2/8C.17.3/
Y/O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE EN EL INMUEBLE
UBICADO EN CALLE DEPORTES NO. 6 CASA 22 CONJUNTO
KARINA HÉRCULES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL
ESTADO DE QUERÉTARO.**

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro., a los 29 días del mes de mayo del año 2024, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre del [REDACTED] **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DEPORTES NO. 6 CASA 22 CONJUNTO KARINA HÉRCULES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.** Se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. – Con fecha 06 de mayo de 2024, se emitió orden de inspección número **QU043RN2024** suscrita con firma autógrafa del **C. GABRIEL ZANATTA POEGNER**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio de 2022 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022; mediante la cual se ordenó realizar visita de inspección a **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DEPORTES NO. 6 CASA 22 CONJUNTO KARINA HÉRCULES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto, Verificar la existencia de ejemplares partes y derivados, dentro del inmueble sujeto a inspección, elaborar un alistado de todas y cada una de los ejemplares encontrados, especificar la cantidad total. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Que el inspeccionado exhiba en original de la documentación con la que se acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre de flora y/o fauna detectados durante la visita de inspección, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre. Verificar el estado físico de los ejemplares, de vida silvestre. Debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y/o manejo de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 87 Bis 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro procedieron a levantar el acta de inspección **RN043/2024**, en el domicilio señalado con anterioridad, en la cual se circunstanciaron los diversos hechos u omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00007-24
CIERRE No. 36/2024

Eliminado 08 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 p^o rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci^on P^ublica, 113 fracci^on I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci^on P^ublica; asⁱ como Trig^o simo Octavo fracci^on I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci^on y Desclassificaci^on de la Informaci^on, asⁱ como para la Elaboraci^on de Versiones P^ublicas. En virtud de tratarse de informaci^on que contiene datos personales concernientes a una persona fⁱsica identificada o identificable

párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGÚN DO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se describen orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014 y Artículo Tercero primer y segundo párrafo del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021.

II.- Que en el acta de inspección número **RNO43/2024**, se circunstanciaron los hechos y omisiones que a continuación se transcriben:

En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndonos el acceso a dicho inmueble y dando todas las facilidades.

Se realiza un recorrido por el inmueble, en la planta baja del inmueble se observan contenedores de plástico, los cuales contienen ejemplares de vida silvestre, señalando el inspeccionado en estos contenedores se encuentra serpientes las cuales son las siguientes, 02 pitón reticulado, (Python reticulatus), 01 Boa colombiana, (Boa imperator)

En la documentación que exhibe el inspeccionado, menciona que uno de los pitones su sistema de marcaje era un punto azul en el vientre con plumón no permanente, al momento de verificar el sistema de marcaje no observa dicho punto azul, el segundo pitón en la documentación que exhibe el visitado se observa que el sistema de marcaje es por medio de fotografía. A su vez la boa colombiana en la documentación que exhibe el inspeccionado no dice que cuenta con sistema de marcaje solo se puede observar la tasa de aprovechamiento TBB-NOSS- 2023/090 1/30 observando los ejemplares antes descritos en aparente buen estado físico, en contenedores limpios con agua a disposición a la vista.

Por lo anteriormente señalado en este acto se le solicita al inspeccionado acredite la legal procedencia del ejemplar antes descrito a lo cual el inspeccionado exhibe la siguiente documentación:

1. Pitón reticulado, (Python reticulatus), Nota de venta 303 de fecha 20 de octubre del año 2022, emitida por el PIMYS KRAKEN José Luis Ugalde Trejo de Tizayuca Hidalgo, a favor de Jorge Enrique Ruiz Flores.
2. pitón reticulado, (Python reticulatus), Nota de venta 188 de fecha 18 de Agosto del año 2022, emitida por el Gm Reptiles José Emiliano García Mejía de Monterrey Nuevo León a favor de Enrique Flores.
3. Boa colombiana, (Boa imperator) Nota de venta 153 de fecha 27 de Septiembre del año 2023, emitida por el Tahuaboas, Santiago Chávez Munguía de Sahuayo Michoacán, a favor de Jorge Enrique Ruiz Flores.

Documentos que exhibe el inspeccionado en original y copia simple mismos que se cotejan y compulsan con sus originales, devolviendo los originales al inspeccionado y anexando la copias ala presente como anexo, así mismo se agregan impresiones fotográficas de los ejemplares.

Una vez concluido recorrido por el inmueble objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia y con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se hace del conocimiento del inspeccionado que si los hechos circunstanciados en la presente acta derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaura concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunado al hecho que de configurarse alguna infracción previstas en las infracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX y XXI del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no otorga la autorización, ni autorizará la transmisión de derechos en términos de la Ley General y su Reglamento, En uso de la palabra el C.

[REDACTED] manifestó:
me regala el derecho

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de


 INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00007-24
 CIERRE No. 36/2024

aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2º de la Ley Adjetiva en cita, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que la actuación administrativa en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y que los actos de Autoridad deben contener

Eliminado 04 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 pº rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci³n P³blica, 113 fracci³n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci³n P³blica; as³ como Trigº simo Octavo fracci³n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci³n y Desclasificaci³n de la Informaci³n, as³ como para la Elaboraci³n de Versiones P³blicas. En virtud de tratarse de informaci³n que contiene datos personales concernientes a una persona f³sica identificada o identificable



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00007-24
CIERRE No. 36/2024

determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

IV.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y 57 fracción V del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se cita:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y **se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada**, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

De lo cual, se tiene a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección **No. RN043/2024**, se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre, así como a su reglamento, quien exhibe la legal procedencia de los ejemplares encontrados en el sitio sujeto a inspección, sin que se adviertan irregularidades que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracciones III y VII de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo del procedimiento al rubro citado**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **RN043/2024**; por no existir irregularidades y cumplir con la finalidad del interés público, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **QU043RN2024**, así como del Acta de inspección número **RN043/2024**, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se deriva de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

Eliminado 04 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 p^o rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trig^o simo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00007-24
CIERRE No. 36/2024

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que inspectores adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TECERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Constituyentes #102, 1er piso, Colonia El Marqués, Código Postal 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 555449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

QUINTO. - NOTIFÍQUESE POR LISTA al [REDACTED] lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 125 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

Así lo acordó y firma el **MVZ. GABRIEL ZANATTA POEGNER** con el carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, a partir del 12 de julio del año 2021, de conformidad con el Oficio PFPA/1/4C.26.1/817/21 de fecha 12 de julio del año 2021, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y sus Reformas; asimismo con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 170 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 4, 29, 30, 51, 122 fracción X, 123 fracciones II y VII, 124 y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 3º segundo párrafo, 8º, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos



INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00007-24
CIERRE No. 36/2024

administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 19 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once. 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

MGLL/sjmb

[Handwritten signature]

Eliminado 04 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable